

Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías

Reforma Integral: RCP-347-2020, 26 de noviembre de 2020





El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 352 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";





- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 71 de la Ley antes referida dispone: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";
- Que el artículo 166 de la Ley en mención prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y, la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que los requisitos de ingreso al cuarto nivel o posgrado se encuentran establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que el artículo 4 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "(...) La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos (...)";
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional";
- Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto Institucional son atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: "d) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación, innovación y





vinculación de la Institución y proponer sus reformas; (...) k) Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado";

- Que conforme lo establece el artículo 47 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: "f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento (...)";
- Que el Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional fue aprobado por Consejo Politécnico en el 2015;
- Que a través de Resolución 347, de 03 de octubre de 2017, el Consejo Politécnico aprobó las Políticas de Admisión a los programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que conforme lo determina la Metodología aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico a través de Resolución RCP-347-2020, de 26 de octubre de 2020, aprobó, en segundo debate, la reforma integral del Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa interna, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías de esta Institución de Educación Superior; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,





RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la admisión a los programas de especialización y maestrías de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Principios.- El acceso a los programas de especialización y maestría ofertados por la Escuela Politécnica Nacional será acorde a los méritos de los aspirantes y asegurando la igualdad de oportunidades expresada en la Constitución.

Artículo 3.- Oferta.- Los programas de especialización y maestría que hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES) se ofertarán según: el número de cupos, cohortes, modalidad y plazo de vigencia que este órgano haya emitido.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMISIÓN

Artículo 4.- Estructura organizacional.- El proceso de admisión a los programas de especialización y maestría se articula a través de un Comité de Admisión, designado para cada programa, con el soporte administrativo de la Dirección de Posgrados y la Dirección de Admisión y Registro.

Artículo 5.- Comité de Admisión.- El Comité de Admisión estará formado por el Coordinador del programa o su delegado y dos miembros del personal académico del Departamento (o Departamentos promotores) o Instituto (o Institutos promotores) de Investigación Multidisciplinario encargado de la gestión del programa, designados por los respectivos Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación.

El Comité de Admisión de cada programa será el responsable de:

- Evaluar académicamente a cada aspirante que cumplió los requisitos de admisión dentro los plazos establecidos;
- Emitir un informe final en el que se detallarán los resultados del Proceso;
 y,





• Remitir a la Dirección de Admisión y Registro la información requerida en cada etapa del proceso, de acuerdo con el calendario de admisión.

Artículo 6.- Dirección de Admisión y Registro.- La Dirección de Admisión y Registro brindará el soporte técnico y coordinará los procesos administrativos a nivel institucional correspondientes a la admisión y el registro de los aspirantes a los programas de especialización y maestría.

La Dirección de Admisión y Registro será responsable de:

- Preparar la Guía General Admisión.
- Proporcionar información a los postulantes sobre el proceso de admisión.
- Recibir los documentos de los postulantes.
- Revisar y verificar el cumplimiento formal de requisitos y enviarlos a las unidades académicas para su evaluación académica.
- Gestionar la validación de los certificados y, de ser el caso, la aplicación del examen de suficiencia del idioma extranjero.
- Registrar la información de los postulantes generada en cada etapa del proceso de admisión en el sistema informático institucional.
- Informar a las unidades involucradas sobre los resultados de cada etapa del proceso de admisión.
- Informar a los postulantes sobre el avance de su proceso de admisión.

Artículo 7.- Dirección de Posgrados.- En el proceso de admisión y registro, la Dirección de Posgrados será responsable de:

- Coordinar el Proceso de Admisión y Registro entre las Unidades Académicas y la Dirección de Admisión y Registro.
- Elaborar la propuesta del calendario de admisión en conjunto con la Dirección de Admisión y Registro, para su aprobación por parte del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación (CIIV).

TÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8.- Requisitos.- Para que un aspirante se matricule en un programa de especialización o maestría, su título de tercer nivel o su equivalente (para posgrados tecnológicos) o título de tercer nivel de grado (para posgrados académicos) deberá estar debidamente registrado por el órgano rector de la





política pública de educación superior y deberá haber terminado exitosamente el proceso de admisión.

Los requisitos para iniciar el proceso de admisión son:

- a) Solicitud de admisión.
- b) Comprobante de pago correspondiente al derecho de admisión.
- c) Documento de identificación actualizado.
 - Los aspirantes de nacionalidad ecuatoriana deben presentar la copia a color del documento de identificación y del certificado de votación vigente.
 - Los aspirantes extranjeros deben presentar la copia del pasaporte, en la hoja correspondiente.
- d) Copia simple del título de tercer nivel debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior en el área exigida por el programa de especialización o maestría. Para ello, adjuntar copia simple del registro de título correspondiente en el órgano rector de la política pública. En caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el aspirante deberá presentar el título debidamente apostillado o legalizado por vía consular.
- e) Currículum Académico o Acta de Grado con el promedio de notas, el documento deberá ser original o copia certificada.
- f) Certificado actualizado de suficiencia del idioma extranjero.
- g) Dos cartas de profesores o profesionales que hayan supervisado el trabajo académico del aspirante, o su desempeño profesional.
- h) Otros requisitos que el programa considere pertinente, siempre y cuando hayan sido aprobados en el proyecto de especialidad o maestría presentado ante el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 9.- Recepción de la información.- La Dirección de Admisión y Registro recibirá la documentación de los aspirantes, conforme a lo indicado en el artículo 6.

La recepción de los documentos iniciará después del período de matrículas extraordinarias del período académico previo y se desarrollará en concordancia con el Calendario de Admisión de la Institución.

Artículo 10.- Revisión de requisitos.- La revisión y verificación formal de los requisitos para todos los programas, será responsabilidad de la Dirección de Admisión y Registro.

La Escuela Politécnica Nacional se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la admisión. Si se verifica la





manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la aspirante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información requerida para su proceso de admisión según las condiciones y requisitos establecidos por la Escuela Politécnica Nacional, quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

Artículo 11.- Evaluación de los Aspirantes.- La evaluación de los méritos de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de admisión, será responsabilidad del Comité de Admisión.

Para evaluar los méritos, el Comité de Admisión de cada programa preparará y receptará eventos de evaluación, tal como fueron aprobados en el proyecto presentado al CES. Entre estos eventos pueden considerarse: examen de admisión, curso preparatorio, entrevista, calificación de méritos, y otros que considere necesarios para emitir una decisión sobre la admisión de cada aspirante al respectivo programa.

Todos estos eventos deben estar orientados a evaluar el perfil de ingreso de cada programa.

En el caso de que un programa contemple la realización de un Curso Preparatorio o su similar, este se desarrollará como parte del Proceso de Admisión y no deberá ser considerado como parte del Plan de Estudios.

Las características del curso preparatorio son:

- Debe orientarse a nivelar los requisitos del perfil de ingreso.
- Tendrá un máximo de 32 horas.
- No se deberán considerar asignaturas del plan curricular de la especialidad o maestría.

Artículo 12.- Registro de calificaciones.- El Comité de Admisión de cada programa expresará su evaluación de los méritos académicos de cada postulante a través de una calificación global única sobre 40 puntos.

Esta calificación será remitida a la Dirección de Admisión y Registro para su respectivo registro en el sistema informático institucional.

Artículo 13.- Resultado del proceso admisión.- El resultado final del proceso de admisión dependerá de la nota alcanzada por cada postulante en calificación





global única remitida por el Comité de Admisión, a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Para ser admitido en el programa, un postulante deberá obtener al menos 28 sobre 40 puntos en esta nota global.

Adicionalmente, deberá respetarse la disponibilidad de cupos del programa, la misma que está determinada por la capacidad máxima de la cohorte aprobada por el CES. La asignación de los cupos disponibles se hará en función de las calificaciones alcanzadas por los postulantes.

Artículo 14.- Notificación e impugnación de resultados.- La Dirección de Admisión y Registro será la encargada de notificar a los postulantes los resultados en cada etapa dentro del proceso de admisión.

Los postulantes que no resulten admitidos tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Consejo de Departamento o de Instituto de Investigación, conforme corresponda, quien emitirá una resolución motivada, dentro del término de cinco (5) días, y notificarán al postulante sobre el resultado de su solicitud de impugnación.

La resolución del Consejo de Departamento o de Instituto de Investigación será inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los costos por derechos de admisión, curso preparatorio o su similar, deberán establecerse para cada programa como parte de su proyecto de creación o actualización. Estos costos deberán ajustarse a lo dispuesto en la metodología aprobada por Consejo Politécnico para establecer los costos de aranceles y matrículas de programas de posgrado.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por concepto de derechos de admisión, curso preparatorio o su similar no serán reembolsables, indistintamente del resultado final obtenido por el postulante en el proceso de admisión.

TERCERA.- Aquellos postulantes que no tengan su título de tercer nivel debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, pero que cuenten con el acta de grado o un documento equivalente, podrán participar en el proceso de admisión. Sin embargo, en caso de resultar seleccionados, deberán acreditar el registro del título como requisito previo para su matrícula en el programa.





CUARTA.- Aquellos estudiantes que cumplieron exitosamente con el proceso de admisión y que no se matricularon inmediatamente en el periodo académico para el cual solicitaron la admisión, podrán matricularse hasta los tres (3) próximos semestres sin necesidad de realizar un nuevo proceso de admisión, siempre y cuando el programa al que postuló se encuentre vigente.

QUINTA.- El procedimiento para la validación de certificados de suficiencia del idioma extranjero, para los aspirantes a programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional, será establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

SEXTA.- Cuando los Consejos de Departamento o de Instituto de Investigación no se encuentren integrados con el respectivo representante estudiantil, para efectos de impugnación, en los términos del artículo 14, se invitará a un estudiante del Programa de Posgrado, quien tendrá voz y voto en el Consejo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan las "Políticas de Admisión a los programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional" aprobadas mediante Resolución 347 de la Sesión Ordinaria de Consejo Politécnico del 3 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional fue discutido y reformado integralmente por el Consejo Politécnico, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, instalada el 19 de noviembre de 2020 y reinstalada el 26 de noviembre de 2020, a través de Resolución RCP-347-2020.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL E.P.N.

